

**ACTA N° 428 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,  
CELEBRADA EL 24 AGOSTO DE 2017  
"Año del Desarrollo Agroforestal"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Catorce horas de la mañana (09:14 a.m.) del **JUEVES 24 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, **DRA. MERCEDES RODRÍGUEZ SILVER**, Vice Ministra de Salud Pública; **LIC. ANATALIO AQUINO**, Sub Director del INAVI; **DR. WALDO ARIEL SUERO** y **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ**, **DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ** y **LICDA. PERSIA ÁLVAREZ de HERNÁNDEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **DRA. PATRICIA MENA STURLA** y **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO**, **SR. TOMÁS CHERY MOREL** y **SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LICDA. HINGINIA CIPRIÁN** y **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LIC. EDWIN ENRIQUE PÉREZMELLA IRIZARRY** y **LICDA. TERESA MÁRTEZ MELO**, Titular y Suplente Representantes de los Demás Técnicos de la Salud; **LIC. VIRGILIO LEBRÓN URBÁEZ** y **LICDA. ARACELIS DE SALAS**, Titular y Suplente Representantes de los Gremios de Enfermería; **ING. CELESTE GRULLÓN CHALJUB**, Titular Representante de los Profesionales y Técnicos; **LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA** y **LICDA. KENIA NADAL CELEDONIO**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; **LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES**, Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa; y el **LIC. JOSÉ RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; y presentaron excusas los señores: **DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO**, **DR. CÉSAR MELLA MEJÍAS**, **DRA. CARMEN VENTURA**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, **LIC. FELIPE ENMANUEL DÍAZ SOTO** y **LIC. FRANCISCO GUERRERO SORIANO**.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 428 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

**AGENDA**

- 1) Aprobación del Orden del Día
- 2) Aprobación del Acta No. 425 de fecha 13/07/17. **(Resolutivo)**

- 3) Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:
- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**; Políticas de Inversiones Fondo Cuidado de la Salud de la TSS. **(Resolutivo)**
  - Comisión Especial Resol. No. 320-05: "Recurso Apelación por el Sr. Pablo Martínez Zena en fecha 05/07/13, contra el dictamen de la CMR 02, marcado con el No. 0772 d/f 08/11/12 y el dictamen de la CMN, marcado con el No. 1831 d/f 11/4/13 confirmado por la Comisión Técnica sobre Discapacidad (CTD-SIPEN)". **(Resolutivo)**
- 4) Recurso de Apelación interpuesto por las ARS: Universal, Palic Salud, Primera, Simag, Monumental, Dr. Yunén y Constitución; contra la Resolución DJ-GAJ No. 006-2017, emitida en fecha 03/07/17, por la SISALRIL, relativo a la denegación del recurso de reconsideración interpuesto por las citadas ARS, en virtud de que no habían cumplido con la carga de informaciones requeridas por el Esquema 7. **(Resolutivo)**
- 5) Turnos Libres.

Desarrollo de Agenda

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 428, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario.

1) **Aprobación del Orden del Día**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, preguntó si había alguna observación.

El **Consejero Juan A. Mustafá Michel**, queremos proponer mover en el punto #3, en los informes de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones sobre "Políticas de Inversiones de los Fondos del Cuidado de la Salud", para la próxima sesión del Consejo.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, propuso que se incluya el tema de la aprobación de presupuesto a las instancias del SDSS, que está listo y se socializó, y es de urgencia que se tenga y se envíe al Poder Ejecutivo.

No habiendo más observaciones, sometió a votación el orden del día con las propuestas realizadas. Aprobado.

En cuanto a los turnos libres, sólo fue solicitado por el Gerente General.

2) **Aprobación del Acta No. 425 de fecha 13/07/17. (Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la aprobación del Acta No. 425 de fecha 13/07/17, con las observaciones realizadas. Aprobado.

**Resolución No. 428-01:** Se aprueba el Acta No. 425 de fecha 13/07/17; con las observaciones realizadas.

3) **Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:**

- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo);**

El **Gerente General del CNSS, Lic. José Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010:** Vencimiento Certificados Financieros según comunicación No. TSS-2017-4640 d/f 07/08/17.

**Desarrollo**

El **Ing. Henry Sahdalá, Tesorero**, informó vía comunicación No. 2017-4640, el vencimiento de cinco (5) instrumentos de inversión por Trescientos Ochenta y Cuatro Millones de Pesos con 00/100 (RD\$384,000,000.00) y la disponibilidad de estos fondos para ser invertidos.

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Banco de Reservas	402-01-314-0011010-4	11.20%	06/08/2017	100,000,000.00
Banco de Reservas	402-01-314-000763-4	11.30%	07/08/2017	100,000,000.00
Asociación Popular	CF 1015272088	11.05%	07/08/2017	54,000,000.00
JMMB Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.25%	09/08/2017	65,000,000.00
JMMB Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.25%	11/08/2017	65,000,000.00
Total inversiones con fecha de vencimiento entre el 6 y el 11 de agosto 2017				384,000,000.00

Para el monto de inversión ofertado, se recibieron las siguientes cotizaciones de tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
Banco Popular	8.05% ↓	8.15% ↓	8.25% ↓	8.35% ↓	8.45% ↓	8.55% ↓	8.25% ↓	-
Banco de Reservas	7.40% =	7.55% =	7.90% =	8.00% =	8.05% =	8.10% ↓	8.70% ↓	-
Banco BHD León	7.65% ↓	7.61% ↓	7.59% ↓	7.57% ↓	7.55% ↓	7.70% ↓	8.10% ↓	8.35% ↓
Banco del Progreso	4.75% ↓	5.00% ↓	5.25% ↓	5.25% ↓	-	5.3750% ↓	6.0 ↓	-
Asociación Popular	8.00% =	8.05% =	8.15% =	8.25% =	8.30% =	8.30% =	8.50% =	8.55% =
Citibank	5.00% =	5.50% =	6.25% ↓	6.50% ↓	-	6.75% ↓	6.25% ↓	6.25% ↓

NOTA:

- ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior
- ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
- = Cotización igual a la semana anterior
- N/a No aplica comparación pues la semana anterior no cotizó

Se recibieron también las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPOs) de títulos del Banco Central o del Ministerio de Hacienda:

Plazos y Tasas de Interés Ofertados por los Puestos de Bolsas

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
UNITED CAPITAL	-	-	9.10% ↓	9.20% ↓	9.70% N/a	9.80% ↓	10.10% ↓	-
INVERSIONES POPULAR	-	9.00% ↓	9.10% N/a	-	-	9.30% ↓	9.55% ↓	-
JMMB	-	-	9.45% ↓	9.55% ↓	9.65% ↓	9.75%	-	-

							N/a		
Inversiones BHD León	7.80%	↓	7.75%	↓	7.70%	↓	-	-	-
CCI	7.50%	↓	7.6250%	↓	7.8750%	↓	8.1250%	8.2750%	8.3750%
TIVALSA	8.50%	↓	8.75%	↓	-	9.25%	N/a	-	-
PRIMA	8.40%	↓	8.50%	↓	8.60%	↓	8.90%	9.00%	9.10%
Inversiones Santa Cruz	7.05%	N/a	7.10%	N/a	7.15%	N/a	-	-	-

**NOTA:**

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior

↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior

N/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Luego de analizar las diversas propuestas y la distribución de la cartera por tipo de instrumento, así como los montos invertidos en las diferentes entidades, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir en los siguientes Puestos de Bolsa:

- JMMB, 100 millones a 9.75% días plazo a 180 días
- Prima, 30 millones a 9.10% días plazo a 180 días
- Tivalsa, 54 millones a 9.20% días plazo a 120 días
- United Capital, 68 millones a 9.80% días plazo a 180 días
- Inversiones Popular, 100 millones a 9.30% días plazo a 180 días
- Inversiones Popular, 32 millones a 9.10% días plazo a 90 días

Al cierre del 07 de agosto la cartera de inversión de los fondos de la Cuenta de Cuidado de la Salud presentaba la siguiente composición:

MYS

6/8

7/8

8/8

9/8

U.S.U  
MDS

10/8

11/8

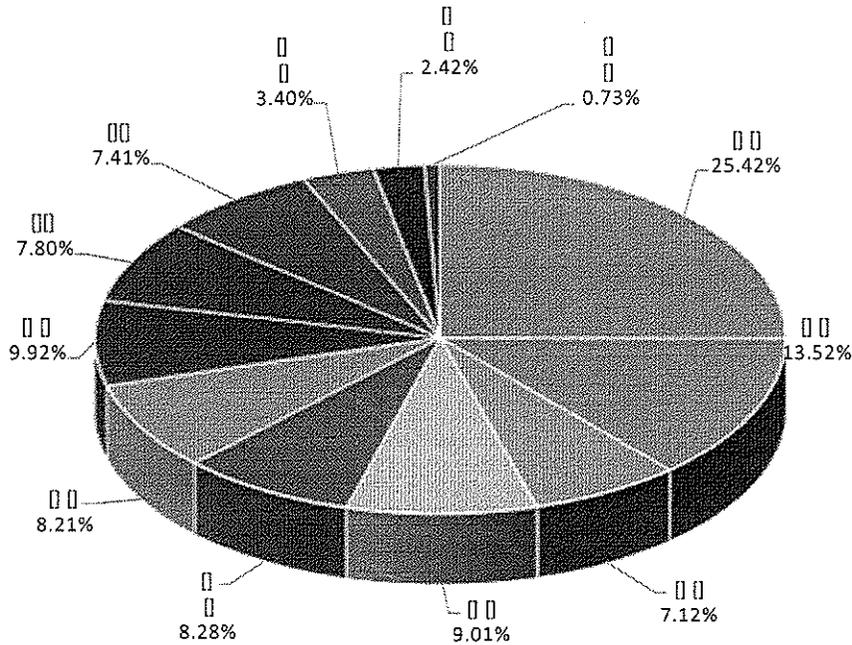
12/8

13/8

14/8

15/8

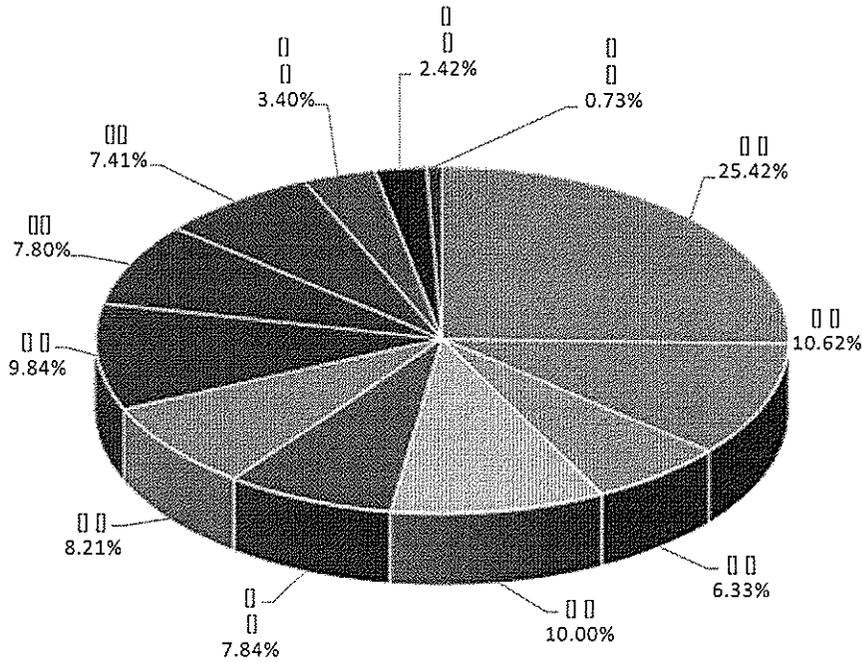
**Cartera de Inversión de la Cuenta Cuidado de la Salud del SFS del RC  
RD\$ 6,880,100,026.97 al 07 de agosto del 2017**



Con la cancelación de los instrumentos de inversión vencidos y la aprobación para la colocación de estos fondos, la cartera de inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas del Régimen Contributivo quedará distribuida de la siguiente manera:

*(Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including 'V.L.U.', 'M.D.B.', and various illegible signatures.)*

**Cartera de Inversión de la Cuenta Cuidado de la Salud del SFS del RC**  
**RD\$ 6,880,100,026.97**



**Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010:** Vencimiento Certificados Financieros según comunicación No. TSS-2017-4848 d/f 14/08/17.

**Desarrollo**

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No. 2017-4848, el vencimiento de cinco (5) instrumentos de inversión por cuatrocientos ochenta y cinco millones quinientos ochenta y tres mil trescientos Pesos con 00/100 (RD\$485,583,300.00) y la disponibilidad de estos fondos para ser invertidos.

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Banco de Reservas	402-01-314-001011-2	10.85%	12/08/2017	150,000,000.00
Banco Popular	800922965	9.50%	14/08/2017	150,000,000.00
JMMB Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.15%	15/08/2017	50,000,000.00

*[Handwritten signature]*

JMMB Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.15%	17/08/2017	50,000,000.00
Asociación Popular	CF-1014290325	9.55%	18/08/2017	85,583,300.00
Total inversiones con fecha de vencimiento entre el 12 y el 18 de agosto 2017				485,583,300.00

Para el monto de inversión ofertado, se recibieron las siguientes cotizaciones de tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	7.20%↓	7.30%↓	7.40%↓	7.50%↓	7.55%↓	7.60%↓	7.65%N/a	7.70%↓	7.50%↓
Banco de Reservas	6.40%↓	6.55%↓	6.90%↓	7.00%↓	7.05%↓	7.10%↓	7.45%N/a	7.70%↓	-
Banco BHD León	7.25%↓	7.21%↓	7.19%↓	7.17%↓	7.15%↓	7.30%↓	7.30%N/a	7.65%↓	7.95%↓
Banco del Progreso	-	-	-	-	-	-	6.70%N/a	7.00%↓	-
Asociación Popular	7.80%↓	7.85%↓	7.85%↓	7.90%↓	8.15%↓	8.20%↓	8.25%N/a	8.25%↓	-
Citibank	5.00% =	5.50% =	6.25% =	6.75%↓	-	7.00%↓	7.00%N/a	7.00%↓	6.25%↓

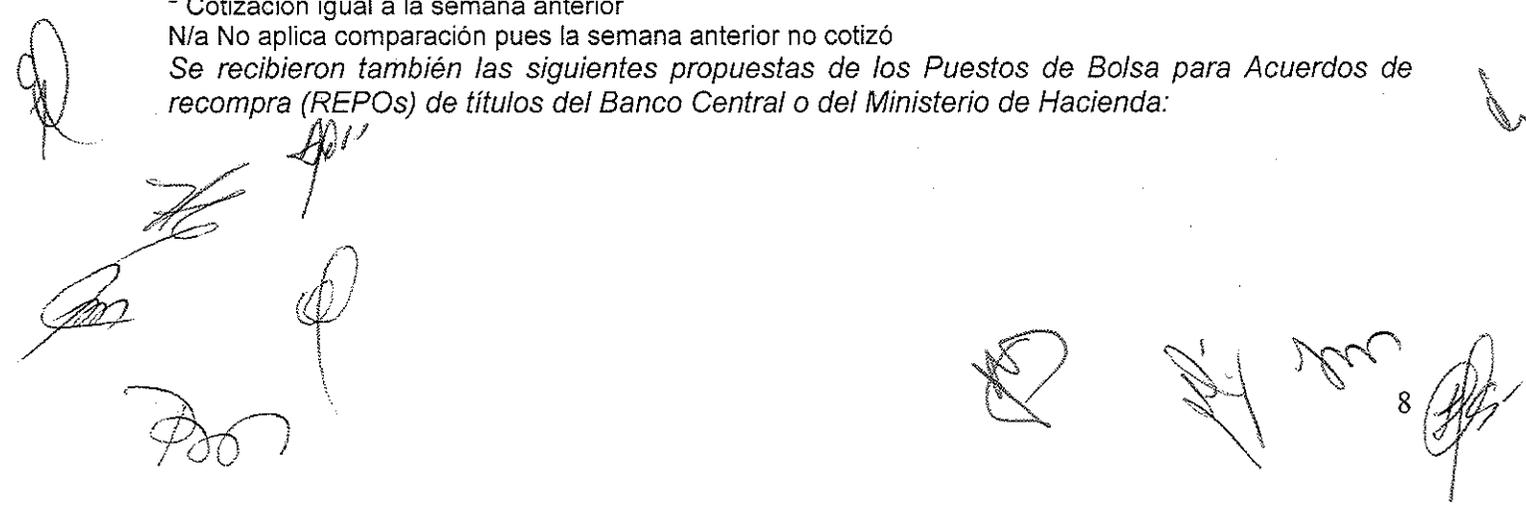
NOTA:

- ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior
- ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
- = Cotización igual a la semana anterior

N/a No aplica comparación pues la semana anterior no cotizó

Se recibieron también las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPOs) de títulos del Banco Central o del Ministerio de Hacienda:

MDS  
 MRS  
 V.L.V.



Plazos y Tasas de Interés Ofertados por los Puestos de Bolsas

Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
UNITED CAPITAL	-	-	8.40% ↓	8.70% ↓	-	9.5% ↓	9.90% N/a	10.00% ↓	-
INVERSIONES POPULAR	-	-	-	8.50% N/a	8.75% N/a	9.00% ↓	9.15% N/a	10.00% ↓	-
JMMB	-	-	8.45% ↓	8.65% ↓	8.85% ↓	-	-	-	-
PRIMA	5.50% ↓	6.20% ↓	6.50% ↓	7.40% ↓	7.90% ↓	8.20% ↓	-	-	-
ALPHA	6.50% N/a	6.80% N/a	7.30% N/a	7.80% N/a	7.90% N/a	8.30% N/a	-	8.50% N/a	8.60% N/a
Inversiones Santa Cruz	-	-	8.00% ↓	-	-	-	-	-	-

**N-OTA:**

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior

↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior

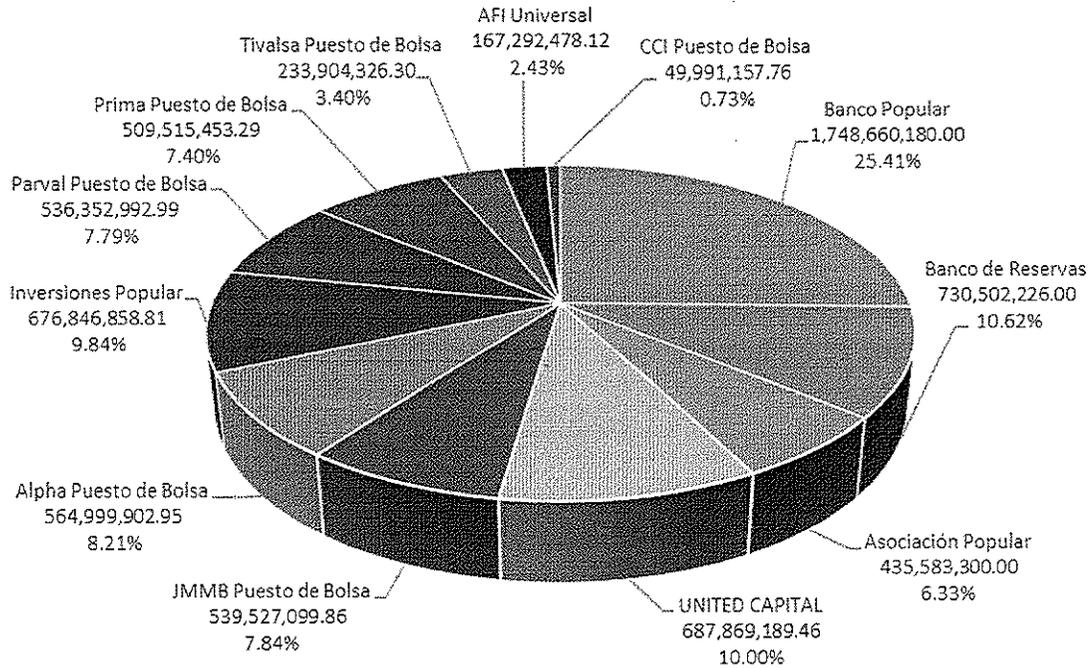
N/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Luego de analizar las diversas propuestas y la distribución de la cartera por tipo de instrumento, así como los montos invertidos en las diferentes entidades, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir en las siguientes entidades:

- JMMB Puesto de Bolsa 100 millones a 150 días, a una tasa de interés de 8.85% anual
- Renovar en la Asociación Popular en certificado financiero 86 millones, a 180 días, a una tasa de interés de 8.20% anual.
- Invertir 15 millones en el Puesto de Bolsa Inversiones Popular, a 180 días, a una tasa de interés de 9.00% anual.
- Invertir 120 millones en el Puesto de Bolsa Alpha Valores, a 180 días, a una tasa de interés de 8.30% anual.
- Invertir 165 millones en la Asociación Popular en certificado financiero, a 180 días, a una tasa de interés de 8.20% anual.

Al cierre del 14 de agosto del 2017, la inversión de los fondos de la Cuenta Cuidado de la Salud presentaba la siguiente composición:

**Cartera de Inversión de la Cuenta Cuidado de la Salud del SFS del RC**  
RD\$ 6,881,045,165.54 al 14 de agosto del 2017

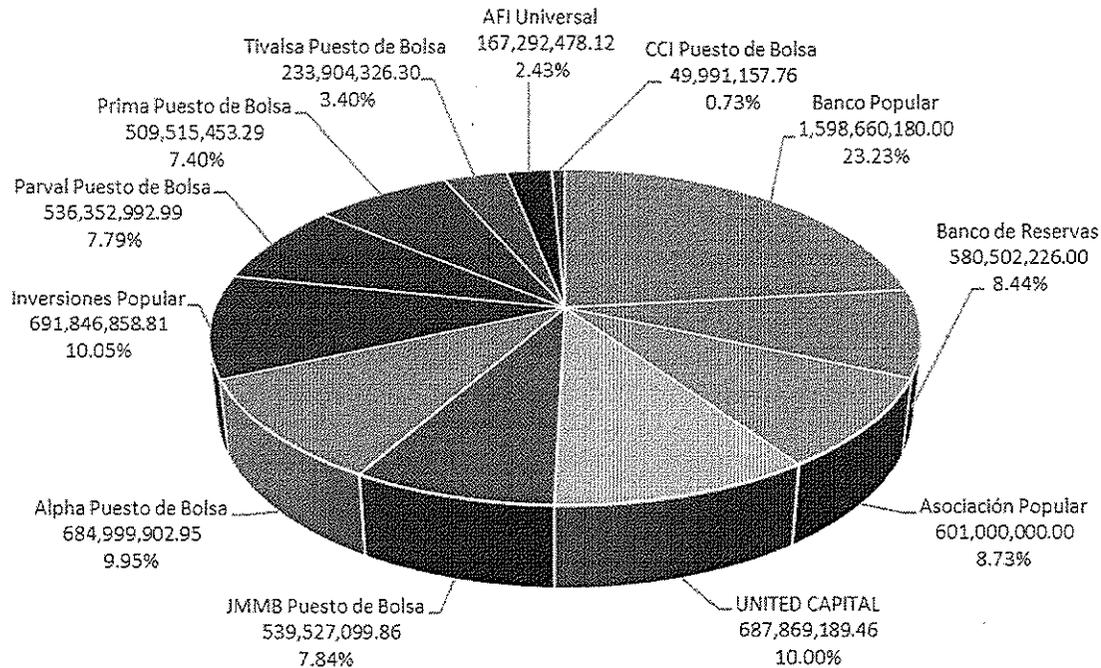


Con la cancelación de los instrumentos de inversión vencidos y la aprobación para la colocación de estos fondos, la cartera de inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas del Régimen Contributivo quedó distribuida de la siguiente manera:

MDS  
 V.L.O.  
 S.M.A.S.  
 P.O.

10  
 [Handwritten signatures and initials]

**Cartera de Inversión de la Cuenta Cuidado de la Salud del SFS del RC**  
**RD\$ 6,881,045,165.54**



• Presupuesto de las Instancias del SDSS, 2018. (Resolutivo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, se trata del ejercicio que hace el Consejo todos los años, para la aprobación del presupuesto de las diferentes instancias del SDSS. Tenemos más de 10 años con el mismo presupuesto, se hace un ejercicio teórico, las instancias presentan su presupuesto, lo sustentan sobre sus necesidades, la Comisión lo pondera, analiza y toma en cuenta, hace los cuestionamientos de lugar y presenta al Consejo.

¿Qué ocurre? Que cuando se fijan los topes presupuestarios, siempre se fija el mismo, y tenemos que arroparnos con las sabanas cortas, como si no hubiera un crecimiento en la economía, una inflación, como si no hubiera la necesidad de incrementar los salarios, como si no hubiera ningún tipo de necesidad; y en eso hasta ahora, es que se ha convertido el ejercicio presupuestario teórico de este Consejo.

En esta ocasión la comisión aprobó someter al Consejo la propuesta del presupuesto, y se agregó "crear una Comisión Especial presidida por el Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, y conformada por representantes de los sectores laboral y empresarial al más alto nivel, Miembros del Consejo y los incumbentes de las instancias del Sistema, para solicitar una reunión con el Presidente de la República, a fin de presentar los riesgos que el SDSS presenta

y la necesidad impostergable de un incremento en el presupuesto para el año 2018, que permita cubrir el déficit presupuestario en el que están sumidos el CNSS, la DIDA y la TSS".

Además, si queremos que el Sistema se mantenga, si crece la cantidad de afiliados, debe crecer la cantidad de servicios. Entonces, usted no puede tener solo dos (2) oficinas en todo el país, para atender a 7 millones de afiliados.

¿Qué ocurre con nosotros como Consejo? solamente debo decirles que la dieta que se paga a los Consejeros, y como soy de los que dice que a los Consejeros debe exigírsele que cumplan, que asistan, el Consejero que viene 3 veces en el mes, la dieta que le dan no alcanza ni para el combustible, es una realidad, y con un sacrificio muy grande se le aumentó \$2,000.00 más.

Además, si ustedes bajan al 6to. piso, donde está el cuadro administrativo del Consejo, podrán observar que están como sardinas en lata, literalmente; los salarios que encontramos en su personal, que son buenos, pero si los comparamos dentro del Sistema con los que se pagan en las Superintendencias, entonces son bajos, por lo que, los técnicos de aquí emigran o salen corriendo para allá.

La DIDA de alguna manera es el centro de formación, en términos prácticos de recursos humanos para el Sistema, es así porque la DIDA contrata jóvenes que pone a trabajar en temas de Seguridad Social, de manera intensiva, y cuando en el campo de trabajo ven su desempeño, lo conquistan y se lo llevan.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta vez quisimos hacer un intento de hablar con el Presidente de la República, para ver si el panorama cambia porque esta ha sido la revolución más importante que ha tenido el país, la Seguridad Social.

El Gerente General del CNSS, Lic. José Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura al informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**CONSIDERANDO:** Que en atención a las disposiciones de los Artículos 22, 110 y 178 de la Ley 87-01 es función del Consejo Nacional de Seguridad Social someter al Poder Ejecutivo el Presupuesto Anual del SDSS, en atención a la política de ingresos y gastos elaboradas para estos fines;

**CONSIDERANDO:** Que el Presupuesto del Sistema Dominicano de Seguridad Social debe responder al Plan Estratégico del SDSS aprobado por Resolución No. 334-03, por lo que los Planes Operativos de las mismas deberán estar directamente alineados con dicho Plan;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Consejo Nacional de Seguridad Social velar por el funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus instituciones, garantizando el desarrollo de las mismas y la integralidad de sus proyectos.

**El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,** en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias;

MRS U.L.V

Ca

MD5

W6

Q

Handwritten signatures at the bottom left.

Handwritten signatures and initials at the bottom right.



También, es importante recordar que la fuente de ingreso de la DIDA no es la misma que la de SIPEN ni de la SISALRIL. Entonces, un presupuesto no puede ser tan a la ligera, con números y cifras redondas. A mí hay que decirme ¿cuánto recauda SIPEN? ¿Cuánto se le dispersa, de acuerdo a la Ley?, así como, a la SISALRIL y las instituciones que no dependen de un presupuesto, como es el caso de la DIDA.

Es cierto que hay instituciones que tienen un presupuesto fijo, pero también tenemos que recordar que en estos 10 años se han elevado salarios, cápitás y un sinnúmero de elementos, que al mismo nivel que se elevan, son en porcentajes, y no es lo mismo un 0.5% de 1,000, que 0.5% de 1,500.

Inclusive, cada vez que se hace un aumento general de salarios, vía el Comité Nacional de Salarios, eso también trae un incremento de los egresos del SDSS.

En tal sentido, que eso de que vaya una comisión al Palacio, entendemos no puede ser tan a la ligera que se nos presente un presupuesto de las instancias del Sistema.

**El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, vamos a recordar el método de trabajo que usamos en el Consejo. Este tema va a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones donde están representados los sectores, la cual en varias sesiones de trabajo cita a las instancias, que presentan su presupuesto; y contamos con la asistencia del Contralor del Consejo que depura todo lo que hay.

Luego de que se depura toda la información suministrada, otorgamos un plazo para que las instancias se pongan de acuerdo, para que los sectores representados ante el Consejo, de alguna manera tomen conocimiento, y es posible que muchos no se hayan reunido, que no tengan un conocimiento al detalle, pero para nosotros que trabajamos el tema, está todo claro, y para el que no, también tiene conocimiento y sabe de qué se trata.

El presupuesto de la SISALRIL y de la SIPEN está adaptado a las proyecciones de sus ingresos, de tal manera que si lo vemos el año pasado la SIPEN tenía \$320 millones, y ahora tiene proyectado un ingreso de \$352 millones, tiene una elevación de un 10% en sus ingresos. El Consejo, tuvo un presupuesto de \$151 millones, estamos proponiendo \$280 millones, pero esos \$151 millones vienen de 10 años atrás. La DIDA tuvo un presupuesto de \$185 millones, y estamos proponiendo \$508 millones, porque al igual que el Consejo, tiene 10 años acumulados de inflación, o sea, deseando crecer, pero sin los ingresos. Igual con la Tesorería tenía \$275 millones, y está pidiendo \$468 millones.

Ahora, el pedimento se hace amparado en el Plan Operativo Anual (POA), que se nos presenta al detalle y se nos presenta en qué se va a gastar cada centavo, y es tan rígido, que después que una institución pone que gastará \$5 millones en un renglón, no puede cambiar a otro renglón, y peor aún, como se está ejecutando el presupuesto de la nación, no pueden recibir el desembolso o el libramiento si previamente no tienen listo en qué lo van a ejecutar.

Desconozco si ustedes necesitan algún tipo de sesión de trabajo, que se traiga al Contralor del Consejo, para que les proporcione más detalles; pero tanto Próspero como Mustafá, que estuvo por primera vez trabajando lo del presupuesto, podrían abundar en los detalles al respecto.

El **Consejero Próspero Davance Juan**, no iba a hablar porque entendía que no era necesario, se está haciendo hoy, lo que se ha hecho siempre, y pienso que con lo que se está presentando hoy, no se está alterando ni se está violando un derecho.

La Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones está compuesta por diferentes sectores, y nosotros analizamos cada uno de los presupuestos que se presentan, aquí el grito que hay, no es que no traigan papeles, el problema es que pueda ir una comisión, que tenga peso, y eso lo hemos dicho, que si no se va a la Presidencia, sobre todo el Sector Empleador y otras personas más, a hablar con el Presidente, y a hablar con la Dirección de Presupuesto, de nada estamos hablando, porque nosotros todos los años hacemos este ejercicio, y al final ellos dicen lo mismo de 10 años atrás.

Entonces, ¿de qué estamos hablando? Es una vergüenza que el presupuesto no da para hacerle algo ni al Consejo, y los empleados están diciendo que se van por la competencia, a los técnicos no le pagan lo que ganan en otro lugar, porque no hay dinero con que pagarle.

¿Qué vamos a discutir? ¿Qué explicación tenemos que dar? La SISALRIL y la SIPEN tienen su presupuesto porque les entra directamente, pero el Consejo, la DIDA y la TSS es diferente, que son las que tienen el problema. En una ocasión tanto la DIDA como la TSS solicitaron una partida adicional, y le dieron por dos años \$50.0 y \$80.0 millones, respectivamente, y luego se lo quitaron. Este Consejo no tiene ni para signarse, mucho menos a la DIDA. Entonces, ¿qué es lo que vamos a discutir? si aquí no hay números, aquí estamos a la voluntad de otros.

En estos días alguien dijo es una vergüenza la dieta, de este Consejo, comparativamente a otros, pero si no nos dan más presupuesto de donde se van a sacar. Recuerdo que después de varias discusiones, el Gerente vino con una propuesta de aumentar la dieta a \$10,000.00, y tuvo que bajarla a \$8,000.00 porque el presupuesto no daba.

Señores, aquí no hay nada que discutir, y esto es un problema serio, que no se reconoce su importancia, y lo que queremos es que vaya una comisión pesada, hable con el Presidente, aunque otro tenga una opinión, pero si el Presidente da una orden, se resuelve, porque nada más se cumple; es lo único que nos puede salvar y es la única discusión posible; de lo contrario aquí llegará un momento que no habrá agua para tomar porque en 10 años el costo ha aumentado, pero tenemos el mismo presupuesto, y ¿qué hacen las autoridades?

La **Consejera Mercedes Rodríguez Silver**, ciertamente pienso que al introducir este punto que no estaba en la agenda, es posible que a alguien le quede dudas de qué se trata. Sin embargo, nosotros vamos revelar aquí que las comisiones y los representantes, deben socializar los temas con los demás compañeros porque pienso que eso es lo que pasa.

Mustafá

Mercedes

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "U.S.U. MDRS", "Problemas", and "RC".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Ahora mismo, la Comisión de Salud se está reuniendo con todo el mundo, para que conozca los temas que están en discusión, y eso evita que cuando lleguemos aquí y haya un punto, no sepamos de qué se trata. Cuando en la representación de esa Comisión de Presupuesto hay ese sector, entonces, socialicemos los temas.

Esto es un ejercicio que todas las instituciones hacen; existe un problema que es la falta de recursos económicos que tiene el Estado para manejarse, y todos queremos presupuestos buenos, pero si no lo intentamos y no lo llevamos, entonces, no vamos a estar en el listado, por si hay que ponerle algo al Consejo, y como el Consejo no lleva nada, pues nada le dan. En ese mismo ejercicio están la mayoría de las instituciones del Estado porque en los últimos años, al único al que le han mejorado el presupuesto es al Ministerio de Educación, después el resto estamos esperando turno, para mejorar nuestro presupuesto.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, para cerrar no con muy buen augurio, ya recibimos la comunicación que fija el tope presupuestario, que nos dice que tendremos presupuesto de hace 10 años.

Debemos hacer esto porque ya la DIDA y la TSS en una ocasión consiguieron \$130.0 millones entre las dos por tres años, y se lo quitaron otra vez, pero si vamos, estoy seguro que el Presidente no nos asignará 30, porque ahora se incluirán todas las instancias (CNSS, DIDA y TSS), y con una cantidad mayor, porque es un asunto de sobrevivencia.

Les reitero, hay cartas que dicen *no podemos seguir operando*, y son de las cosas que no puedes mirar para otro lado, y si lo haces, tú eres el responsable. Ahora, si hacemos las gestiones de lugar, no seremos los responsables, será otro.

Procedió a someter a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

**Resolución No. 428-02: CONSIDERANDO:** Que en atención a las disposiciones de los Artículos 22, 110 y 178 de la Ley 87-01 es función del Consejo Nacional de Seguridad Social someter al Poder Ejecutivo el Presupuesto Anual del SDSS, en atención a la política de ingresos y gastos elaboradas para estos fines;

**CONSIDERANDO:** Que el Presupuesto del Sistema Dominicano de Seguridad Social debe responder al Plan Estratégico del SDSS aprobado por Resolución No. 334-03, por lo que los Planes Operativos de las mismas deberán estar directamente alineados con dicho Plan;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Consejo Nacional de Seguridad Social velar por el funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus instituciones, garantizando el desarrollo de las mismas y la integralidad de sus proyectos.

**El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones de fecha 15 de agosto del 2017, sobre la solicitud de Presupuesto de las Instancias del CNSS correspondiente al año 2018, ascendente a 2 mil ciento cincuenta y nueve Millones novecientos setenta y dos Mil setecientos cincuenta Pesos con 00/100 (RD\$2,159,972,750.00) de la siguiente manera:

Solicitud Presupuesto 2018			2,159,972,750.00
<b>Recursos Provenientes del Presupuesto del Estado</b>		1,257,116,142.00	
Consejo Nacional de Seguridad Social	280,913,507.00		
Tesorería de la Seguridad Social	468,065,496.00		
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados	508,137,139.00		
<b>Recursos Provenientes de las Recaudaciones y Contribuciones</b>		902,856,608.00	
Superintendencia de Pensiones	352,856,608.00		
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales	550,000,000.00		

**SEGUNDO:** Se crea una Comisión Especial presidida por el Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, y conformada por representantes de los sectores laboral y empresarial al más alto nivel, Miembros del Consejo y los incumbentes de las instancias del Sistema, para solicitar una reunión con el Presidente de la República, Lic. Danilo Medina, a fin de presentar los riesgos que el SDSS presenta y la necesidad impostergable de un incremento en el presupuesto para el año 2018, que permita cubrir el déficit presupuestario en el que están sumidos el CNSS, la DIDA y la TSS; así como los resultados obtenidos por el Sistema y sus metas de crecimiento, mejora y sostenibilidad.

**TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a enviar al Ministerio de Hacienda la solicitud de fondos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) para el año 2018.

- Políticas de Inversiones Fondo Cuidado de la Salud de la TSS. (Resolutivo)

Postpuesto a solicitud del Sector Empleador.

- Comisión Especial Resol. No. 320-05: "Recurso Apelación por el Sr. Pablo Martínez Zena en fecha 05/07/13, contra el dictamen de la CMR 02, marcado con el No. 0772 d/f 08/11/12 y el dictamen de la CMN, marcado con el No.

1831 d/f 11/4/13 confirmado por la Comisión Técnica sobre Discapacidad (CTD-SIPEN). (Resolutivo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, este informe le corresponde a la Dra. Ventura, presentarlo, pero ella tiene a su madre interna en la Plaza de la Salud, conversé con ella y me autorizó a que lo presentara. También, estuve conversando con la Dra. Patricia Mena, y los demás miembros de la comisión, para que se conozca en el día de hoy.

Se trata del caso del Sr. Pablo Martínez Zena que trabaja en el Hotel Be Live Gran Marien, situado en la ciudad de Puerto Plata, y en 2010 sufrió un dolor agudo en la espalda al levantar un zafacón cargado de basura para montarlo en una plataforma, va al médico siendo diagnosticado posteriormente con Discopatía a Múltiples Niveles en los Discos L3, L4 y L5, además de tres hernias en los mismos discos, que le impedían la movilidad, manteniéndose postrado en cama por una Lumbociatalgia dolorosa aguda.

Fue evaluado por la CMNR, obteniendo un porcentaje de discapacidad 47.91%", y ocurre que si usted tiene menos del 50% no puede recibir una pensión, su grado de discapacidad debe de 50%.

El solicitó una revisión a dicho dictamen, y estuvimos conversando con algunos de ustedes, conjuntamente con la Dirección de la Comisión Médica, y se manifestó que ese es un derecho que tiene, ser evaluado otra vez, por lo que, la CMNR no se opone a realizar una nueva evaluación.

En tal sentido, la comisión decide acoger el pedimento del Sr. Zena, y que sea evaluado nueva vez por la CMNR, para conocer su grado de discapacidad, y ver si es mayor.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura al informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER parcialmente** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, a través de sus abogados, en lo relativo a la reevaluación del Dictamen emitido por la Comisión Médica Nacional.

**TERCERO: ORDENAR** una nueva evaluación física y de los documentos relativos al diagnóstico del señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, y en consecuencia, **INSTRUIR** al Gerente General del CNSS, remitir a la Comisión Médica Nacional el referido caso, para que proceda a reevaluarlo, tomando en cuenta el oficio habitual que desempeñaba antes de ocurrir el accidente laboral y su actual condición de salud.

**CUARTO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

**Resolución No. 428-03:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veinticuatro (24) del mes de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Lic. Juan Alfredo de la Cruz, Licda. Persia Álvarez, Dra. Alba Russo Martínez, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Próspero Davance Juan, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Lic. Edwin Enrique Pérezmella Irizarry, Licda. Teresa Mártez Melo, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Mery Hernández, Lic. Virgilio Lebrón Urbáez, Licda. Aracelis de Salas Alcántara, Ing. Celeste Gullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 05 de julio del 2013, incoado por el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 037-0044723-2, domiciliado y residente en la Calle No. 8, Edif. 34, Sector Bello Costero, en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Municipio provincia de Puerto Plata, República Dominicana, por intermedio de sus abogados apoderados los **Licdos. Wáskar Enrique Marmolejos Balbuena y Nefalí González Hernández**, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 037-0015410-1 y 037-0073059-5, respectivamente, Abogados de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados Marmolejos Balbuena & Asociados, situada en el apartamento Número 4, en el segundo nivel de la edificación marcada con el número 57, de la calle 12 de julio, en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, municipio y provincia Puerto Plata, República Dominicana; en contra del dictamen de la Comisión Médica Regional (CMR) 02, marcado con el No. 0772, d/f 08/11/12 y el dictamen de la Comisión Médica Nacional (CMN), marcado con el No. 1831, d/f 11/4/13 confirmado por la Comisión Técnica sobre Discapacidad (CTD-SIPEN).

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que en fecha 1 de marzo del año 2010, el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, sufrió un dolor agudo en la espalda al levantar un zafacón cargado de basura para montarlo en una

plataforma, mientras laboraba como Auxiliar de Cocina para el Hotel Be Live Gran Marien, situado en la ciudad de Puerto Plata, siendo diagnosticado posteriormente con Discopatía a Múltiples Niveles en los Discos L3, L4 y L5, además de tres hernias en los mismos discos, que le impedían la movilidad, manteniéndose postrado en cama por una Lumbociatalgia dolorosa aguda.

**RESULTA:** Que en fecha 17 de octubre del año 2010, el empleador Hotel Be Live Gran Marien reportó a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) en la oficina Provincial de Puerto Plata, el accidente laboral del trabajador **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, iniciándose el proceso de pago del subsidio correspondiente, acorde a la discapacidad laboral.

**RESULTA:** Que después de realizarle diversos estudios, en fecha 6 de abril del 2011, el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA** fue sometido a una intervención quirúrgica de la columna lumbar, en la cual se sustituyeron dos discos y se extirparon las tres hernias discales, quedando con lesiones graves y permanentes que le calificaron "NO APTO" para el trabajo productivo, debiendo llevar una faja lumbar de por vida.

**RESULTA:** Que el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA** estuvo recibiendo el subsidio correspondiente por parte de la ARLSS hasta septiembre del 2011, quedando desamparado, sin cobertura del seguro médico y sin recursos económicos, ya que en fecha 1 de enero del 2012, su empleador dio por terminado el contrato de trabajo por motivo de la citada discapacidad.

**RESULTA:** Que en fecha 16 de enero del 2012, el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA** depositó una solicitud formal de pensión por discapacidad ante la AFP Scotia Crecer, siendo evaluado en fecha 3 de febrero del 2012 por la Comisión Médica Regional 02, la cual en fecha 8 de noviembre del 2012 emitió el Dictamen No. CMNR 0772: "Discapacidad permanente debido a hernia discal lumbar operada a dos niveles, radiculopatía lumbar bilateral L3, L4, L5; alteraciones de la marcha; Discapacidades laborativas y vida diaria relacionadas. Porcentaje de discapacidad 47.91%". Dicho dictamen fue comunicado a la AFP Scotia Crecer, en fecha 4 de marzo del 2013 y posteriormente notificado al recurrente señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA** en fecha 22 de marzo de 2013.

**RESULTA:** Que inconforme con esta decisión, el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA** apeló el dictamen emitido por la Comisión Médica Regional por ante la Comisión Médica Nacional, quien conoció dicha apelación y en fecha 10 de mayo del 2013 le comunicó a la AFP Scotia Crecer lo siguiente: "La Comisión Médica Nacional (CMN) revisó la solicitud de apelación el día 11/04/2013 y determinó el RECHAZO al dictamen de la CMR. No se encontraron evidencias que justifiquen cambios en el porcentaje de discapacidad; se cambia la fecha de concreción en base a certificado de médico tratante. En consecuencia, se admite este nuevo dictamen con fecha de concreción de 06 de abril del 2011".

**RESULTA:** Que en fecha 3 de junio del 2013, la AFP Scotia Crecer comunicó al recurrente señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA** que su reclamación de pensión por discapacidad fue declinada según detalle: "CAUSAL DE LA DECLINACIÓN DISCAPACIDAD INFERIOR AL 50%".

**RESULTA:** Que no conforme con el grado de discapacidad otorgado, el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, por conducto de sus abogados apoderados, interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en contra del dictamen de la CMR 02, marcado con el No. 0772, d/f 08/11/12 y el dictamen de la CMN, marcado con el No. 1831, d/f 11/4/13, confirmado -según sus argumentos- por la Comisión Técnica sobre Discapacidad (CTD-SIPEN).

**RESULTA:** Que en fecha 5 de julio del 2013 la Gerencia General del CNSS mediante la Comunicación No. 0792, en virtud de lo que establece el Artículo 20 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, procedió a notificar a la Presidencia del CNSS la instancia contentiva del Recurso de Apelación, así como la documentación anexa a la misma.

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución marcada con el No. 320-05 de fecha 18 de julio del 2013**, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) se conformó una Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, contra el dictamen de la CMR 02, marcado con el No. 0772, d/f 08/11/12 y el dictamen de la CMN, marcado con el No. 1831, d/f 11/4/13.

**RESULTA:** Que en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS, mediante las Comunicaciones No. 875 y 874, ambas de fecha 19 de julio del 2013, se notificó a la CMNR y a la SIPEN, respectivamente, la instancia contentiva del Recurso de Apelación a los fines de que produjeran sus respectivos escritos de defensa.

**RESULTA:** Que como parte del trabajo realizado por la Comisión Especial apoderada del presente Recurso, en fecha 30 de mayo del 2017 fueron escuchadas las partes envueltas en el mismo.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO:** Que el presente caso trata de un Recurso de Apelación incoado por el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, por intermedio de sus abogados **Lic. Waskar Enrique Marmolejos Balbuena y Neftalí González Hernández**, en contra del Dictamen de la Comisión Médica Regional 02 (CMR) No. CMNR 0772 de fecha 08/11/2012 y el Dictamen de la Comisión Médica Nacional (CMN), No. CMNR 1831, de fecha 11/04/2013.

**SOBRE LA COMPETENCIA DEL CNSS:**

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. Tendrá competencia también para conocer de la impugnación contra decisiones y disposiciones de la Gerencia General, así como cualquier otra instancia o institución del SDSS [...]".

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento antes citado serán apelables ante el CNSS los reglamentos, las resoluciones, las normas o instructivos, así como cualquier otro acto administrativo emanado de las entidades del SDSS.

**CONSIDERANDO:** Que por tratarse del conocimiento de un recurso contra un dictamen de la **Comisión Médica Nacional**, debe entenderse que el mismo se trata de un Recurso de Apelación, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 12 del Reglamento previamente citado.

**CONSIDERANDO:** Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia, y en el presente caso, se ha verificado que el recurso fue presentado dentro del plazo de 30 días establecido en el Reglamento sobre Normas y Procedimientos de Apelación ante el Consejo Nacional de Seguridad Social.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE,  
SR. PABLO MARTÍNEZ ZENA:**

**CONSIDERANDO:** Que el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, parte recurrente, argumenta que la Comisión Médica Nacional (CMN) entra en contradicción en su dictamen al plasmar en su informe que por una parte "*determinó el RECHAZO al dictamen de la CMR*", y por otra parte, afirma que: "*No se encontraron evidencias que justifiquen cambios en el porcentaje de discapacidad*". Que por lógica simple al determinar el rechazo al dictamen de la Comisión Médica Regional (CMR), la CMN encontró fallas que hacían nulo el experticio médico, debiendo remitir el expediente nuevamente a la CMR, fundamentando el rechazo y solicitando la reevaluación y calificación del grado de discapacidad y que, sin embargo, no lo hizo, en franca violación a lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo para la Operación de las Comisiones Médicas.

**CONSIDERANDO** Que continúa expresando la parte recurrente, que se imponía que la CMN ordenara una nueva evaluación, tanto de los documentos, como de manera física al paciente, lo que no se hizo, dando como resultado una lesión al derecho de una nueva evaluación, que ciertamente determinara el error que dio origen a un porcentaje de discapacidad tan bajo frente a la grave condición de salud del recurrente, el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**.

**CONSIDERANDO** Que en virtud de lo antes expresado, el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, por intermedio de sus abogados apoderados, solicita lo siguiente: "**PRIMERO:** Que sea

DECLARADO regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor PABLO MARTÍNEZ ZENA, contra el dictamen de la Comisión Médica Regional 02 (CMR), marcado con el número CMNR 0772 de fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012) y el dictamen de la Comisión Médica Nacional (CMN), marcado con el número CMNR 1831 de fecha once (11) del mes de abril del año dos mil trece (2013), confirmado por la Comisión Técnica sobre Discapacidad-SIPEN (CTD-SIPEN), por haber sido el presente recurso redactado, depositado y fundamentado de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, que sea ACOGIDO el recurso de apelación interpuesto por el señor PABLO MARTÍNEZ ZENA, contra el dictamen de la Comisión Médica Regional 02 (CMR), marcado con el número CMNR 0772 de fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012) y contra el dictamen de la Comisión Médica Nacional (CMN), marcado con el número CMNR 1831, de fecha once (11) del mes de abril del año dos mil trece (2013), confirmado por la Comisión Técnica sobre Discapacidad SIPEN (CTD-SIPEN), por ser el presente recurso justo y apegado al derecho, y, en consecuencia, que en virtud de lo establecido en el Artículo 20.2 del Manual de Procedimiento Administrativo para la Operación de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNR), creado en fecha 10 de junio del año 2010, mediante su Resolución No.241-03 del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y en consecuencia, se proceda de la siguiente manera: **A).- REVOCANDO DE FORMA PARCIAL**, el dictamen de la Comisión Médica Nacional (CMN), marcado con el número CMNR 1831, de fecha once (11) del mes de abril del año dos mil trece (2013), firmado por la Comisión Técnica sobre Discapacidad SIPEN (CTD-SIPEN), mediante el cual confirma el porcentaje de discapacidad del 47.91%, otorgado al caso del hoy recurrente mediante el dictamen de la Comisión Médica Regional 02 (CMR), marcado con el número CMNR 0772 de fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012), confirmación de porcentaje de discapacidad que hizo la Comisión Médica Nacional (CMN), pese haber RECHAZADO el dictamen de la Comisión Médica Regional 02 (CMR), marcado con el número CMNR 0772 de fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012), por lo que, en consecuencia, se impone SEA ORDENADA una nueva evaluación del caso a fin de obtener una justa calificación del grado de discapacidad que sufre el recurrente, señor PABLO MARTÍNEZ ZENA, por la grosera violación a la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias, además de la violación a los procedimientos establecidos por el Manual de Procedimiento Administrativo para la Operación de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNR) creado en fecha 10 de junio del año 2010, mediante Resolución No.241-03 y la Resolución 306-10 Sobre Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: Por Vejez, por Discapacidad, de Sobrevivencia y Por Cesantía por Edad Avanzada. Sustituye las Resoluciones 72-03, 103-03, 125-03, 293-09, 294-09 y 300-10, Cometida por las entidades recurridas; **B).-** Que, en virtud de las facultades que le otorgan al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) los literales q y r de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, dicho Consejo ORDENE que la Superintendencia de Pensiones de la República Dominicana (SIPEN), Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), según el criterio de este consejo, le provea al recurrente, señor PABLO MARTÍNEZ ZENA, de forma retroactiva los subsidios dejados de pagar hasta la fecha del presente recurso, se le re-provea de la cobertura médica y prestaciones correspondiente, hasta tanto le sea asignada la pensión por la discapacidad permanente que le afecta, por los graves daños y perjuicios que sufre el recurrente en virtud de la grosera violación a la Ley 87-01, de fecha 9 de

mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias, además de la violación a los procedimientos establecidos por el Manual de Procedimiento Administrativo para la Operación de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNR) creado en fecha 10 de junio del año 2010, mediante Resolución No.241-03, y la Resolución 306-10 Sobre Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: Por Vejez, por Discapacidad, de Sobrevivencia y Por Cesantía por Edad Avanzada. Sustituye las Resoluciones 72-03, 103-03, 125-03, 293-09, 294-09 y 300-10, todo como consecuencia de la violación de los derechos fundamentales del hoy recurrente, señor PABLO MARTÍNEZ ZENA, **Y por este encontrarse en este momento en estado de indigencia:** **TERCERO:** ORDENAR que todos los gastos del procedimiento del presente recurso en que haya incurrido el reclamante, señor PABLO MARTÍNEZ ZENA, así como en los gastos que tenga que incurrir en el futuro el recurrente, con relación a las nueva evaluaciones que se ordene le sean practicadas al señor PABLO MARTÍNEZ ZENA, con el fin de medir el grado de discapacidad de sus graves lesiones, en la columna vertebral, le sean cubiertos por el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), por tratarse de un afiliado al referido sistema y por este encontrarse en este momento en estado de indigencia; **CUARTO:** ORDENAR al Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social, notificar la Resolución del presente recurso tanto a la parte recurrente, señor PABLO MARTÍNEZ ZENA, así como a las partes recurridas, la Superintendencia de Pensiones de la República Dominicana (SIPEN), la Comisión Médica Regional 02 (CMR), la Comisión Médica Nacional (CMN) y a la Comisión Técnica sobre Discapacidad-SIPEN (CTD-SIPEN).

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA,  
COMISIÓN MÉDICA NACIONAL Y REGIONAL (CMNR):**

**CONSIDERANDO:** Que la CMNR, parte recurrida, establece que existen contradicciones en la fecha en la cual inició la sintomatología, ya que la fecha que se indica en el Recurso de Apelación de inicio de los síntomas es el 1 de marzo del 2010, la cual no aparece registrada en ninguno de los certificados médicos; mientras que la fecha mencionada por el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, en la historia de la enfermedad es el 3 de febrero del 2010 y la fecha de inicio de lesión que también coloca el recurrente en el Formulario del Declarante de Scotia Seguros es 3 enero del 2010, por lo cual, figuran tres fechas para el origen del dolor severo lumbar.

**CONSIDERANDO:** Que la parte recurrida alega, además, que el afiliado refiere en la Historia de Enfermedad Actual, que el dolor inició mientras trabajaba, no lo relacionó con los detalles del accidente, lo que orienta el origen de tipo común.

**CONSIDERANDO:** Que si bien el dictamen no está redactado de forma correcta se entiende que la CMN rechaza la fecha de concreción y por tanto la modifica, pero valida el porcentaje de discapacidad emitido por la CMR al no encontrar evidencias que justifiquen cambios en el referido porcentaje.

**CONSIDERANDO:** Por último, la parte recurrida recomienda que el afiliado **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, reintroduzca su caso para una nueva evaluación, transcurrido el plazo establecido en el Manual de Evaluación y Calificación de la Discapacidad y que sean convocados los integrantes de la CMN y la CMR 02, para el conocimiento del Recurso de Apelación.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA,  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN) y COMISIÓN TÉCNICA SOBRE  
DISCAPACIDAD (CTD-SIPEN):**

**CONSIDERANDO:** Que la **SIPEN** como parte recurrida argumenta que el presente caso no fue conocido por la Comisión Técnica de Discapacidad, ya que el porcentaje de discapacidad de 47.91% otorgado al señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, no alcanzó el grado mínimo requerido para su certificación, por lo que, en dicho proceso no ha mediado decisión, dictamen o disposición de ningún tipo por parte de la Comisión Técnica de Discapacidad o la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, la Comisión Técnica de Discapacidad y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) deben ser excluidas como partes del Recurso de Apelación interpuesto por el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, en razón de que no han tenido participación ni emitido juicios para el proceso que se recurre.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo antes expuesto en su Escrito de Defensa, la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)** solicita en su parte dispositiva lo siguiente: *"En cuanto a la forma: PRIMERO: Declarar bueno y válido el presente Recurso de Apelación, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a las disposiciones legales vigentes; En cuanto al fondo: SEGUNDO: Excluir a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Comisión Técnica de Discapacidad que preside el Superintendente de Pensiones, del presente proceso por no ser partes interesadas en el mismo"*.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA.

**EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si procede o no, el presente Recurso de Apelación interpuesto por el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**.

**CONSIDERANDO 2:** Que nuestra Constitución, en su artículo 7 establece que: *"La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos."*

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the vertical text "U.S.U. M.D.15" and several illegible signatures.

Handwritten initials "myrs" on the left margin.

Handwritten initials "JH" on the left margin.

Handwritten initials "3" on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature in the center and initials "Jm", "P", "25", and "P" on the right.

**CONSIDERANDO 3:** En su artículo 58, nuestra Carta Magna establece la responsabilidad fundamental del Estado en la promoción, protección y aseguramiento del *"goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como, el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades"*, para lo cual el Estado *"adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política"*.

**CONSIDERANDO 4:** Que asimismo, la citada Constitución en su artículo 60, consagra la Seguridad Social como un derecho fundamental y establece lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez"*.

**CONSIDERANDO 5:** Que el Art. 188 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), establece que: *"Cuando el trabajador no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el **FACULTATIVO ASIGNADO**, tendrá derecho a interponer un recurso de inconformidad, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias."* Y que, conforme lo dispuesto por la Resolución del CNSS No. 190-04, d/f 18/10/08, ratificada mediante la Resolución del CNSS No. 424-05, d/f 29/6/2017, se atribuyó a las **Comisiones Médicas Nacional y Regional (CMN/R)**, en adición a las evaluaciones y calificaciones de enfermedades y accidentes comunes, la facultad de evaluar y calificar el grado de discapacidad permanente consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales de los trabajadores del Régimen Contributivo.

**CONSIDERANDO 6:** Que las instituciones que conforman el SDSS están llamadas a interpretar la norma de la forma más favorable para el afiliado, tal como lo establece la Constitución de la República, en su artículo 74, numeral 4), cito: *"Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución"*.

**CONSIDERANDO 7:** Que el Art. 208, sobre Contencioso de la Seguridad Social, establece que: *"Las normas complementarias establecerán los procedimientos y recursos, amigables y contenciosos, relativos a la delegación de prestaciones y a la demora en otorgamiento."*

**CONSIDERANDO 8:** Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 9:** Que en virtud del artículo 49 de la Ley 87-01, las Comisiones Médicas Regionales (CMR) tienen la facultad de determinar el grado de discapacidad de acuerdo con las Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad elaborado por la Superintendencia de Pensiones y aprobado por el CNSS, y que la Comisión Médica Nacional

(CMN) es una instancia de apelación, cuya función es la de revisar, validar o rechazar los dictámenes de las Comisiones Médicas Regionales.

**CONSIDERANDO 10:** Que en la evaluación de la discapacidad del señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, realizada por la CMR No. 02 y revisada por la CMN, ambas Comisiones dictaminaron un valor porcentual de grado de discapacidad de 47.91%.

**CONSIDERANDO 11:** Que el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA** no alcanzó el grado mínimo del 50% establecido en el artículo 46 de la Ley 87-01 para ser considerada una discapacidad parcial y en consecuencia, ser certificado por la Comisión Técnica de Discapacidad (CTD) para fines de pensión, como establece el Artículo 47, párrafo 1, de la referida ley.

**CONSIDERANDO 12:** Que es por tal motivo, dentro de los documentos que conforman el expediente, no reposa la certificación de discapacidad emitida por la Comisión Técnica de Discapacidad (CTD-SIPEN), como argumenta la parte recurrente, el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, razón por la cual, al no haber tenido participación en este proceso de evaluación del recurrente, la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Comisión Técnica de Discapacidad SIPEN (CTD-SIPEN), deben ser excluidos del presente recurso, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta resolución.

**CONSIDERANDO 13:** Que con la finalidad de viabilizar una respuesta en torno a la situación del señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, se ha procedido en virtud de lo que establece el citado Art. 22, de la Ley 87-01, en sus literales q) y r).

**CONSIDERANDO 14:** Que los lineamientos que deben seguir las Comisiones Médicas Regionales para realizar su dictamen se encuentran recogidos en el Manual de Procedimiento Administrativo para la Operación de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMN/R), el cual en la parte de Definiciones establece que la **Calificación de Discapacidad**, es el acto que otorga al estado de discapacidad un valor porcentual, en función de la gravedad del daño.

**CONSIDERANDO 15:** Que así mismo, establece que la Valoración de la discapacidad o del daño, es el acto mediante el cual el médico de la CMR evalúa al afiliado que solicita la pensión por discapacidad permanente, el estado físico actual del paciente, su pronóstico y la conclusión que sustenta el estado de discapacidad, relacionado con su trabajo actual.

**CONSIDERANDO 16:** Que conforme a las documentaciones depositadas en el presente recurso, la Directora de las Comisiones Médicas, en su Escrito de Defensa, recomendó que el afiliado PABLO MARTÍNEZ ZENA, reintroduzca su caso para una nueva evaluación, transcurrido el plazo establecido en el Manual de Evaluación y Calificación de la Discapacidad.

**CONSIDERANDO 17:** Que en atención al oficio habitual como Auxiliar de Cocina, que desempeñaba el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, quien dentro de sus funciones debía realizar trabajos pesados cargando zafacones de basura hacia vehículos de transporte y, siendo las Comisiones Médicas el órgano facultado para determinar el grado de discapacidad del caso de la especie (art. 49 de la Ley 87-01), deben ser acogidas sus recomendaciones de

que sea reevaluado el caso del recurrente, **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, tomando en consideración el tiempo transcurrido y la nueva condición de salud.

**CONSIDERANDO 18:** Que el organismo jerárquicamente superior de las Comisiones Médicas Regionales es la Comisión Médica Nacional, por lo que, al revisar el Dictamen emitido por la misma, estaríamos revisando el emitido por la Comisión Regional 02, por lo tanto, nos abocaremos a referirnos en nuestra parte dispositiva sólo en torno al dictamen emitido por la Comisión Médica Nacional.

**CONSIDERANDO 19:** Que en el ejercicio de sus atribuciones, el CNSS, aprobó mediante Resolución No. 186-01, el Contrato Póliza de Discapacidad y Supervivencia, a ser suscrito con carácter obligatorio por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y las Compañías de Seguros aseguradoras para cada uno de sus afiliados, el cual fue modificado mediante la **Resolución del CNSS No. 369-02 de fecha 23 de abril del 2015**, que dispone en su artículo décimo, en lo relativo a la Prescripción lo siguiente: **"Se establece una prescripción extintiva de siete (7) años para el asegurado o los beneficiarios a partir de la fecha de concreción de la discapacidad o de ocurrencia del fallecimiento, respectivamente, después de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra LA COMPAÑÍA."**

**CONSIDERANDO 20:** Que el Artículo 110 de nuestra Constitución, en relación a la "Irretroactividad de la ley", establece lo siguiente: la ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. Sin embargo, establece que no tiene efecto retroactivo, sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso, los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior, por tales motivos, se le aplicará la disposición más favorable para la citada señora.

**CONSIDERANDO 21:** Que nuestro **Tribunal Constitucional** es claro al establecer en su **Sentencia TC/0203/13, d/f 13/11/2013** lo siguiente: "(...) la eficacia en la actuación de la Administración es uno de los soportes que garantizan la realización de las personas que conforman un Estado y la protección efectiva de sus derechos fundamentales (...)".

**CONSIDERANDO 22:** Que por lo antes expuesto, se verifica que el presente Recurso de Apelación se encontraba en una fase de estudio y revisión en el CNSS, por lo que, la disposición establecida en la Resolución CNSS No. 369-02, debe favorecer al señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**.

**CONSIDERANDO 23:** Que en cumplimiento al deber consagrado a los poderes públicos, en virtud a lo establecido en **el Principio de Favorabilidad, la excepción a la irretroactividad de la Ley** consagrados en los Artículos 74.4 y 110 de nuestra Constitución, en vista de que el presente recurso se encontraba en proceso de conocimiento y en atención al estado de desprotección del señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA** por la discapacidad que sufre actualmente, el CNSS, luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada para conocer el mismo y acogiendo las recomendaciones de la dirección de las Comisiones Médicas, considera que, se debe remitir el caso del citado señor a la Comisión Médica Nacional, a los fines de que procedan a reevaluarlo, tomando en cuenta su condición física, las

documentaciones de su diagnóstico y el oficio habitual que desempeñaba el señor Martínez Zena antes de ocurrir el accidente laboral.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a lo establecido anteriormente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **ACOGER parcialmente** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, a través de sus abogados, en lo relativo a la reevaluación del Dictamen emitido por la Comisión Médica Nacional.

**TERCERO: ORDENAR** una nueva evaluación física y de los documentos relativos al diagnóstico del señor **PABLO MARTÍNEZ ZENA**, y en consecuencia, **INSTRUIR** al Gerente General del CNSS, remitir a la Comisión Médica Nacional el referido caso, para que proceda a reevaluarlo, tomando en cuenta el oficio habitual que desempeñaba antes de ocurrir el accidente laboral y su actual condición de salud.

**CUARTO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

- 4) **Recurso de Apelación interpuesto por las ARS: Universal, Palic Salud, Primera, Simag, Monumental, Dr. Yunen y Constitución; contra la Resolución DJ-GAJ No. 006-2017, emitida en fecha 03/07/17, por la SISALRIL, relativo a la denegación del recurso de reconsideración interpuesto por las citadas ARS, en virtud de que no habían cumplido con la carga de informaciones requeridas por el Esquema 7. (Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió a conformar la comisión que conocerá dicho recurso de apelación, quedando de la siguiente forma, a saber: Lic. Anatolio Aquino, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; el Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Representante del Sector Empleador; el Sr. Tomás Chery Morel, Representante del Sector Laboral; el Lic. Virgilio Lebrón, en representación de los Gremios de Enfermería; y la Licda. Eunice Pinales, en representación de los Trabajadores de la Microempresa. Luego sometió a votación la comisión. Aprobada.

**Resolución No. 428-04:** Se crea una Comisión Especial conformada por: el Lic. Anatolio Aquino, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; el Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Representante del Sector Empleador; el Sr. Tomás Chery Morel, Representante del Sector Laboral; el Lic. Virgilio Lebrón, en representación de los Gremios de Enfermería; y la Licda. Eunice Pinales, en representación de los Trabajadores de la

Microempresa, para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por las ARS: Universal, Palic Salud, Primera, Simag, Monumental, Dr. Yunén y Constitución; contra la Resolución DJ-GAJ No. 006-2017, emitida en fecha 03/07/17, por la SISALRIL, relativo a la denegación del recurso de reconsideración interpuesto por las citadas ARS, en virtud de que no habían cumplido con la carga de informaciones requeridas por el Esquema 7. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

5) **Turnos Libres.**

El **Gerente General del CNSS, Lic. José Rafael Pérez Modesto**, habíamos dado a conocer, hace más de un mes, la celebración de un evento internacional que es el resultado de un acuerdo que habían firmado el CNSS y el Centro de Investigación y Estudio de la Seguridad Social (CIESS). En ese encuentro internacional se dará a conocer el lanzamiento de un plan, que se pondrá en ejecución en República Dominicana, para la aplicación en toda América Latina, "Educando en Seguridad Social".

Un plan de mayor alcance al que venimos realizando con los Diplomados en Seguridad Social, que lo venimos haciendo actualmente con INFOTEP, pero que también se ha realizado en coordinación con universidades privadas como UNIBE e INTEC. Es un plan novedoso, completo, tiene elementos tecnológicos y virtuales.

Vendrán representantes de la mayoría de los países tanto latinos como angloparlantes, para integrarse y para conocer la experiencia que esto representa. Además, se aprovechará la presencia de esas delegaciones y el hecho de que hay temas referentes a la Seguridad Social, que son de alto interés para el Sistema como son: el tema de las pensiones, que es un tema que está en discusión en todos los niveles de Latinoamérica (Chile, Argentina, Colombia, Brasil, etc.); y el tema de la informalidad que constituye una preocupación y un elemento de freno, para el avance de la Seguridad Social a nivel mundial.

El programa ya está debidamente consensuado, coordinado, y el próximo martes tendrá inicio temprano, en horas de la mañana, se va a conocer primero lo referente al "Plan Educando en Seguridad Social", que forma parte del plan que ellos habían concebido de "Seguridad Social para todos", y luego se insertará, en la tarde, lo referente a la informalidad. Nosotros, habíamos hecho un evento que fue muy provechoso en ese sentido.

El tema de las pensiones es un tema que sacude la conciencia de toda la Seguridad Social a nivel del mundo, y en ese sentido, hubo la incorporación tanto de entidades internacionales que asistirán con expertos de alcance internacional, de lo que está pasando en esos países, por ejemplo: mucha gente desconoce ¿qué ha pasado en Argentina? que ha variado totalmente lo que era el rumbo del Sistema de Pensiones. Entonces, eso es necesario conocerlo y debatirlo en la República Dominicana.

Se realizarán dos paneles integrado en cuatro y tres expositores. ADAFP se interesó por el tema, por iniciativa nuestra y con el respaldo de ustedes. Cuando sometimos el plan, ADAFP también contactó un experto internacional que tiene sede en Chile, que hará su ponencia con

las recomendaciones y sugerencias de ¿qué debe hacerse? porque en Chile hay una situación bastante crítica con respecto a las pensiones y que fue el modelo que aquí se copió. Entonces, para nosotros eso tiene mucha trascendencia. Además, vendrán otros sectores que son independientes, que no dependen de las AFP, y traerán sus consideraciones.

Hasta ahora tenemos una buena cantidad de gente que han garantizado su asistencia, y sería lamentable que no haya una representación del Consejo, por eso nosotros hemos insistido por tercera vez, en presentarlo como tema. COPARDOM envió una comunicación, con una relación de personalidades que lo representará; ADAFP también, tendrá su representación; SIPEN que tendrá un expositor de ellos y una representación de 15 personas; y vendrán de todas las entidades del Sistema; son 2 días, el Consejo está invitado debidamente, y sin costo alguno.

Habrà un almuerzo el primer día, y un encuentro discrecional, con los invitados internacionales, que tendrán participación en un coctel, y el Consejo obviamente debe de estar representado en el mismo, y aprovechamos para informárselo. Les entregaremos la invitación correspondiente, será en el Hotel Sheraton, están tomadas todas las medidas, la prensa comenzó a darle difusión desde ayer, ya ahora la campaña toma otro matiz porque nosotros no quisimos poner como 1er. tema a las pensiones, porque la gente nada más iría ese día, por lo que, dejamos dicho tema para el miércoles 30.

Debo de decir que uno muchas veces pasa por la pena de que la representación del Consejo no es lo suficientemente representativa, cuando es la entidad que se está beneficiando, porque el CIESS, CISS, OISS, la AEISS y otras entidades internacionales, vienen a República Dominicana interesados en nuestra experiencia, y respaldando lo que debiera ser un atributo de ciertas instancias, y ellos hacen sus inversiones, no hay que cubrirles ni un centavo, ni vuelo, ni de hotel, solamente el compromiso de alquilar el hotel y hacer el brindis correspondiente.

Nosotros nos damos el lujo de hacer un evento de un alcance internacional, que tendrá una cobertura permanente en las redes mundiales. Sin embargo, a veces no hay la representación debida del Consejo, son contadas las excepciones.

En tal sentido, les hacemos una cordial invitación, hemos visto una buena aceptación en las reuniones donde hemos tratado este tema, de parte de los miembros que han asistido, y esta vez ya no hay tiempo para recordarlo más, si no que ustedes verán en la prensa hablando sobre el mismo, pero no es igual a que nosotros les instemos a que nos respalden, porque eso es una iniciativa que no es de la Gerencia, es una iniciativa que es del CNSS y quien figura como convocante es el CNSS conjuntamente con el CIESS, a nivel de igualdad.

De manera pues, que esperamos tener la satisfacción de verlos en el lugar que les corresponde, a nivel superior; está invitado el Presidente del Consejo para decir las palabras centrales; los presidentes de las instituciones internacionales, y luego, las discusiones de los asistentes que tendrán su moderación, un tiempo reglamentado, y es un evento relativamente corto, por lo que, no amerita que ustedes pierdan una semana o cinco días, invirtiendo en viaje y gastos, sino todo lo contrario porque todo será cubierto, pero la presencia y el apoyo de

V. L. U. M. D. B.

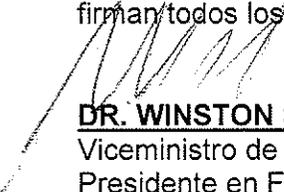
*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

ustedes es vital. Se le asignó una cuota a cada una de las instituciones y hay verdaderamente una actitud positiva en cuanto a eso.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, habiendo finalizado el tema, y siendo las 10:22 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



**DR. WINSTON SANTOS**  
Viceministro de Trabajo y  
Presidente en Funciones del CNSS



**DRA. MERCEDES RODRÍGUEZ SILVER**  
Viceministra de Salud Pública

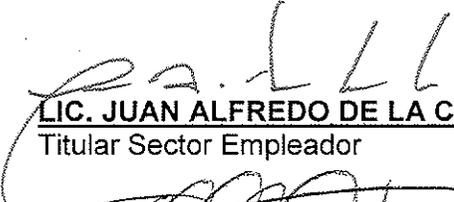


**LIC. ANATALIO AQUINO**  
Sub Director INAVI

**DR. WALDO ARIEL SUERO**  
Titular Representante CMD



**DRA. MERY HERNÁNDEZ**  
Suplente Representante CMD



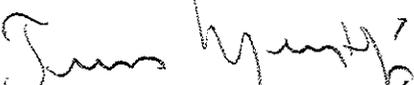
**LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ**  
Titular Sector Empleador



**LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ**  
Titular Sector Empleador



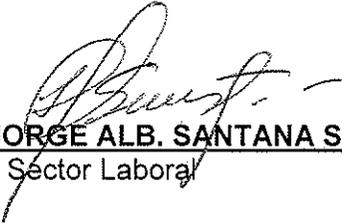
**DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ**  
Titular Sector Empleador



**LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**  
Suplente Sector Empleador



**DRA. PATRICIA MENA STURLA**  
Suplente Sector Empleador



**ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO**  
Titular Sector Laboral



**SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN**  
Titular Sector Laboral



**SR. TOMÁS CHERY MOREL**  
Titular Sector Laboral



**LICDA. HIGINIA CIPRIÁN**  
Suplente Sector Laboral



**DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD**  
Suplente Sector Laboral



**ING. CELESTE GRULLÓN CHALJUB**  
Titular de los Profesionales y Técnicos



**LIC. EDWIN ENRIQUE PÉREZMELLA IRIZARRY**  
Titular Representante de los Demás  
Profesionales y Técnicos de la Salud



**LICDA. TERESA MÁRTEZ MELO**  
Suplente Representante de los Demás  
Profesionales y Técnicos de la Salud



**LIC. VIRGILIO LEBRÓN**  
Titular Gremios de Enfermería



**LICDA. ARACELIS DE SALAS**  
Suplente Gremios de Enfermería



**LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA**  
Titular de los Discapacitados,  
Desempleados e Indigentes



**LICDA. KENIA NADAL CELEDONIO**  
Suplente de los Discapacitados,  
Desempleados e Indigentes



**LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES**  
Titular Representante de los  
Trabajadores de la Microempresa



**LIC. JOSÉ RAFAEL PÉREZ MODESTO**  
Gerente General del CNSS